

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Las Rozas de Madrid, a 24 de octubre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/15.815/03)

## LAS ROZAS DE MADRID

### LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el interesado que a continuación se indica ha solicitado la instalación y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 103/03-LC, de don Rodrigo Díaz García, en representación de “Banco Popular Español”, para instalar y ejercer la actividad de oficina bancaria en parcela T-1-4, calle X, polígono industrial “Európolis”, Las Rozas de Madrid.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Las Rozas de Madrid, a 24 de octubre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/15.817/03)

## LAS ROZAS DE MADRID

### LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el interesado que a continuación se indica ha solicitado la instalación y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 102/02-LC, de don Ángel Gutiérrez de la Viuda, en representación de “Cobal, Sociedad Anónima”, para instalar y ejercer la actividad de piscina en calle Castillo de Arévalo, número 9, Las Rozas de Madrid.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Las Rozas de Madrid, a 28 de octubre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/15.786/03)

## LAS ROZAS DE MADRID

### LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el interesado que a continuación se indica ha solicitado la instalación y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 106/03-LC, de don Juan Manuel del Río Merino, en representación de “Lidl Supermercados, Sociedad Anónima”, para instalar y ejercer la actividad de oficinas en calle Severo Ochoa, número 3, Las Rozas de Madrid.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Las Rozas de Madrid, a 24 de octubre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/15.816/03)

## LEGANÉS

### URBANISMO

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión plenaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial 2 “Ampliación del Portillo”, del Plan General de Ordenación Urbana de

Leganés, incorporando el contenido de los informes emitidos por los órganos de la Comunidad de Madrid y por los servicios técnicos municipales.

Segundo.—Contestar las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública en el sentido recogido en los informes obrantes en el expediente.

Tercero.—Proceder a la publicación del acuerdo y de la normativa del Plan Parcial correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente, así como a su notificación personal a todos los propietarios afectados.

El citado Plan Parcial ha sido presentado en el Registro de Entrada de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 14 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 66 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se procede a la publicación de la normativa del citado Plan Parcial, que se recoge en el Anexo adjunto.

## ANEXO

### Normas reguladoras de la edificación

#### Críterios generales

Las presentes normas, en lo que no regulan de forma específica, se complementan con la normativa propia del Plan General, del que este documento es desarrollo.

En el caso de parcelas dotacionales de cesión, no se desarrolla normativa específica, limitándose los elementos reguladores a lo establecido por la normativa del Plan General.

Se constituirá una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, en la que participarán todos los propietarios de suelo de uso lucrativo, en proporción a los aprovechamientos de los mismos. La estructura de gobierno de dicha entidad deberá contar con aprobación municipal.

La edificación del polígono se regulará por la ordenanza 6: industria y almacenes del Plan General de Leganés, con las matizaciones o modificaciones que en adelante se establecen. Complementariamente será de aplicación, en todo aquello que pueda ser efectivo, el anexo de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector IA-26 “El Portillo”.

Estas ordenanzas se complementan con las siguientes determinaciones:

1. Se admite la construcción de entreplantas, de una superficie máxima del 20 por 100 de la planta baja, sin computar edificabilidad, siempre que se sitúen dejando bajo ellas una altura libre de planta baja mínima de 3 metros. La superficie de entreplantas que supere el mencionado 20 por 100 computará edificabilidad. Las entreplantas podrán estar cerradas e independizadas físicamente de la planta baja, en función del uso a que se destinen, pero siempre deben formar parte de la misma unidad funcional del resto edificado.

Lo anteriormente regulado se aplicará ajustándose a lo determinado en las normas del Plan General, artículos 244, 247 y 248.

En aquellas parcelas lucrativas o dotacionales en que se determine, bien en el proyecto o bien en el desarrollo de la obra de urbanización, la localización subterránea de centros de transformación de la red eléctrica, dentro de las áreas de retranqueo a viales de 5 metros de anchura, los adjudicatarios cederán gratuitamente el suelo ocupado por dichos centros, con unas dimensiones máximas de 5 metros de fondo por 11 metros de longitud, anexas al trasdós de la acera pública, conservando la edificabilidad. Estos centros de transformación no podrán coincidir, en su ubicación, con las líneas perpendiculares al viario en que se sitúan las áreas de retranqueo entre edificaciones, al objeto de que, aunque subterráneos, los CT no supongan un obstáculo para la accesibilidad al espacio entre edificios, en caso de emergencias.

Se matiza lo contenido en el artículo 115.2, en el sentido siguiente:

Como se ha expuesto en el apartado 5 de la memoria, el Plan distingue dos tipologías edificatorias que se regulan de forma independiente.

*Industria-almacén*

La edificabilidad que el Plan adjudica a cada manzana, y que el proyecto de reparcelación distribuirá de forma homogénea en las parcelas lucrativas, es igual al 68,07408 por 100 de la superficie de cada parcela. La superficie máxima de parcela ocupada por la edificación es del 65 por 100, que se podrá agotar, o no, dependiendo del tamaño de cada parcela y de sus retranqueos. Por tanto, la edificabilidad no se puede agotar totalmente, en todo caso, en una sola planta. Ello salvadas las superficies de entreplanta (20 por 100) y de planta sótano, que no computan edificabilidad. Se entiende que el "no cómputo" de edificabilidad corresponde a una sola planta de sótano, que no superará el 65 por 100 de parcela ocupable por la edificación, ni ocupará los retranqueos obligatorios.

La altura máxima de la edificación sobre rasante es de dos plantas. La altura máxima, en metros, es de 7,50 metros, tanto para las zonas o edificaciones con una planta como con dos, superable reglamentariamente en los siguientes casos: en edificios cuya superficie de parcela supere los 5.000 m<sup>2</sup> la altura podrá alcanzar los 12 metros. En los que supere los 10.000 m<sup>2</sup>, podrá alcanzar los 15 metros y para los que supere los 20.000 m<sup>2</sup>, podrá alcanzar los 20 metros. A estos efectos las superficies de parcela serán, en primera instancia, las consignadas en el proyecto de reparcelación, remitiéndose otros casos a lo establecido en el siguiente párrafo sobre la discrecionalidad municipal para autorizar mayores alturas. Para segregar o subdividir las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación se redactará un Estudio de Detalle, en que se asignen edificabilidades, se establezcan los retranqueos mínimos de la edificación, se reasignen alturas máximas de la edificación, según los nuevos tamaños de parcela y quede resuelta la accesibilidad, peatonal y rodada, y el aparcamiento, para cada parcela resultante.

En usos especiales para bodegas y otros usos asimilables, así como para silos de almacenaje y otros que se justifiquen debidamente, el Ayuntamiento podrá autorizar que se superen las anteriores alturas, hasta un máximo de 30 metros.

*Naves-nido*

Las manzanas destinadas a naves-nido se encuentra parceladas mediante el trazado de una trama de vías restringidas que se desarrollan como parte integrante de las obras generales de urbanización. Estas calles serán de uso público y de propiedad mancomunada de los propietarios de las parcelas resultantes de la reparcelación de cada manzana, debiendo éstos atender a su conservación y mantenimiento según se establezca por el Ayuntamiento. La superficie de las parcelas resultantes, descontadas de la superficie de las manzanas las referidas vías restringidas y los retranqueos al viario general del polígono, que se tratan como zonas verdes, coincide con la edificabilidad asignada a esta tipología de nave-nido. Las parcelas se pueden ocupar, por tanto, por la edificación al 100 por 100 y la edificabilidad se puede agotar totalmente en planta baja.

El proyecto de reparcelación del polígono subdividirá las parcelas definidas en este documento en las que resulten procedentes, con el límite de que la parcela mínima reparcelable es de 250 m<sup>2</sup>. Ello con la excepción prevista en las ordenanzas de que un 5 por 100 de las naves-nido pueden destinarse a minialmacenes de superficie mínima de 25 m<sup>2</sup>. Estas últimas se utilizarán discrecionalmente en el proyecto de reparcelación, para evistar en lo posible los proindivisos. Los adjudicatarios de parcelas podrán subdividir las, segregarlas, etcétera, libremente, sin necesidad de Estudio de Detalle, siempre que cada parcela resultante tenga una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup>, y sea un rectángulo (o trapecio) derivado de los que definen las parcelas de la ordenación.

Los accesos a las naves-nido del tránsito rodado se efectuarán siempre a través de las calles restringidas citadas anteriormente, quedando expresamente prohibido el acceso rodado a las naves-nido desde el viario general del polígono. Los accesos peatonales a estas naves desde el viario general del polígono, a través de las áreas de retranqueo adyacentes de las aceras, se podrá realizar siempre que sean compatibles con las áreas de aparcamiento y/o el ajardinamiento que exista en estas áreas de retranqueo.

La altura máxima de estas edificaciones medida en metros se mantiene en los 7,5 metros previstos en la ordenanza, independientemente de la superficie de cada unidad edificada, excepto que expresamente sea autorizado superarla por el Ayuntamiento, sobre la base de la necesidades de determinados usos singulares.

*Aparcamientos*

Se deberán cumplir los requerimientos de aparcamiento establecidos en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y la ordenanza 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés.

En el caso de la industria-almacén, se deberá cumplir el estándar en el interior de la parcela, bien en las áreas no edificadas o en el interior de la edificación, el sótano o en planta baja, con recinto independiente.

En el caso de naves-nido, que pueden ocupar el total de la parcela con la edificación, podrán cumplir la dotación de plazas de aparcamiento parte en las calles de circulación restringida de propiedad privada, ocupando las reservas de aparcamiento previstas delante de cada nave, en la zona no utilizada en el proyecto para accesos peatonal y rodado, y el resto en el interior de la propia parcela, en sótano, planta baja con recinto independiente o en espacio libre, en el caso de que no se ocupe la totalidad de la parcela por la edificación.

Cada proyecto edificatorio de naves deberá justificar el cumplimiento de los estándares de aparcamiento establecidos en estas normas.

Leganés, a 2 de febrero de 2004.—El alcalde-presidente, José Luis Pérez Ráez.

(02/2.249/04)

**LEGANÉS**

## OTROS ANUNCIOS

*Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia*

No habiendo sido posible realizar la notificación de la providencia de apremio a los interesados o sus representantes por causas no imputables a este Ayuntamiento, y habiéndose intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se cita a los contribuyentes relacionados en el anexo adjunto para que comparezcan al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con el procedimiento ejecutivo de apremio que se les sigue.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es el de Tesorería Municipal, Servicio de Recaudación Ejecutiva, de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el departamento anteriormente mencionado, sito en la calle Getafe, número 5, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a los interesados que, si no se hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados podrá interponerse recurso de reposición ante el tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos.